



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00198-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO, identificado con la CC. N° 8.676.966*», esa solicitud será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el ejecutante ruega que se embargue y aprenda un vehículo marca CHEVROLET de placas FRY 972, pero no se aporta el certificado de tradición del rodante que se pretende cautelar no pudiéndose determinar la propiedad del automotor; y por lo tanto, se requiere al demandante para que aporte esa información.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

C.G.P.), que tenga el demandado EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO, identificado con la CC. N° 8.676.966, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

\*BANCO AGRARIO.

\*BANCO ITAU.

\*BANCO COLPATRIA.

\*BCSC CAJA SOCIAL.

\*BANCO DE BOGOTÁ.

\*BANCO AV VILLAS.

\*SCOTIABANK.

\*BANCO FALABELLA.

\*BANCO W.

\*BANCO DE OCCIDENTE.

\*BBVA COLOMBIA.

\*BANCO DAVIVIENDA.

\*BANCO POPULAR.

\*BANCO SUDAMERIS.

\*BANCOLOMBIA.

\*BANCO PICHINCHA.

\*BANCAMIA.

SEGUNDO: LIMÍTESE hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 275.903.583). Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este expediente el certificado de tradición del vehículo que se dice es de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA